

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
42-2020	11-11-2020	PE	DE INMEDIATO

Considerando

- 1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 225-10-2020 (3), el **“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECSA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING”**.
- 2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

- 1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, para que suscriba el **“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECSA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING”**, el cual se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECSA) Y ECOPACIFICO PLUS CONSULTING”

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECSA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y

SANDRA ANDRAKA GALAN, mayor de edad, soltera, profesión Asesora, vecina de Curridabat, portadora de la cédula de identidad número 172-40000 5631, en representación en este acto, por ser la apoderada generalísima sin límite de suma de **ECOPACIFICO PLUS CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA, “CONOCIDA COMO EcoPacífico+”**, con sede principal en San José, Curridabat, Granadilla sur, cuatrocientos metros al noreste de Taller Wabe, casa blanca con verjas negras, apartamento número uno, con cédula jurídica número 3-101-689059, en adelante denominado **“EcoPacífico+”**, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que se registrá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que EcoPacífico+ es una entidad de ámbito nacional e internacional tiene como objetivo contribuir a procesos de conservación marino-costera y uso responsable de los recursos marinos, con el mejor conocimiento científico y técnico, y la integración de elementos biológicos, sociales, políticos, económicos y culturales.

QUINTO: Que EcoPacífico+, desde que se estableció en 2014 en Costa Rica, ha trabajado en conjunto con INCOPESCA, con asociaciones nacionales de pescadores y con entidades regionales como la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA). Ha realizado asesorías a organizaciones no gubernamentales internacionales como el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), *Sustainable Fisheries Partnership (SFP)*, PEW, el Acuario de la Bahía de Monterey y SUBMON, en planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de conservación terrestre, de agua dulce y marina. Entre los principales proyectos se destacan: diseño de programas de observadores; diseño y ejecución de programas de capacitación para la liberación de tortugas marinas capturadas incidentalmente; evaluación de capacidades para la implementación del Acuerdo del Estado Rector del Puerto; coordinación y ejecución de actividades técnicas del primer proyecto de mejora pesquera de Costa Rica (FIP por sus siglas en inglés); promoción, elaboración y revisión de recomendaciones nacionales e internacionales sobre el impacto de diferentes pesquerías en los ecosistemas, incluyendo en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT); evaluaciones usando el estándar de certificación marina *Marine Stewardship Council*, diseño de sistemas de monitoreo para el programa de conservación nacional de WWF España; entre otras. Además, es miembro activo de la Comunidad de Práctica de FIP para Latinoamérica y el Caribe.

SEXTO: Que EcoPacífico+ brinda apoyo técnico para la conservación, manejo y desarrollo sostenible en Latinoamérica y Europa.

SÉTIMO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

OCTAVO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

Por tanto

Acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPESCA y EcoPacífico+, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y manejo pesquero con el objetivo de buscar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, en beneficio de los medios de vida de los pescadores y sus comunidades y la rentabilidad social y económica de la actividad pesquera y comercial de los productos del mar, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento y fortalecimientos de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL CONVENIO.

Las principales actividades de este convenio, pero no exclusivamente se enfocan en:

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- a) Promover proyectos de mejora pesquera o FIP (por sus siglas en inglés, *Fishery Improvement Project*) y la ejecución de sus acciones;
- b) Apoyar el desarrollo de la capacidad institucional para fortalecer la colecta, el análisis de datos y proyectos de investigación, capacitar en manipulación y liberación de especies de interés especial, desarrollar programas de observadores, promover códigos de prácticas responsables de pesca, mejorar los sistemas de trazabilidad, promover mercadeo y consumo de productos de pesca sostenible, entre otros;
- c) Fomentar la visibilización del rol de las mujeres en la actividad pesquera y la cadena de valor e integrar el enfoque de género en las actividades; y
- d) Apoyar actividades que contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales con las principales organizaciones, convenciones, acuerdos relacionados a la conservación y manejo de pesquerías; entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES CONJUNTAS.

LAS PARTES podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, así como los instrumentos internacionales que ha suscrito el país en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas y otras iniciativas de interés mutuo.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPESCA y EcoPacífico+ suscribirán cartas de entendimiento y de acuerdos específicos, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos de los proyectos a realizar.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO Y LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán **LAS PARTES**, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento y de Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPESCA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva del INCOPESCA y en el caso particular de EcoPacífico ante la Presidente y Directora.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA y por la presidente y Directora de EcoPacífico+.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, **LAS PARTES** acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de EcoPacífico+, a cargo la Presidente y Directora y en representación del INCOPESCA, a cargo del Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, quien podrá delegar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio en las Dependencias de la Institución, conforme a la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que los derechos patrimoniales sobre los artículos científicos, manuales de usuario, protocolos de prueba, ponencias, y otros que sean susceptibles de protección intelectual, que se deriven del presente Convenio, pertenecen a ambas Partes. Previa la publicación y/o divulgación y/o presentación de cualquier creación derivada del proyecto, **LAS PARTES** acordarán los términos de la misma con el fin de cumplir los términos de propiedad intelectual compartida. Los derechos morales pertenecerán a los autores de las obras científicas que se deriven del desarrollo del proyecto de acuerdo con lo establecido por ley.

Para el uso del nombre, logotipo, marca y demás signos distintivos en investigaciones conjuntas:

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este Convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier otra índole.

b) Publicación y Distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previo consentimiento de la otra Parte.

c) Nombres y Logos: Los nombres y logos oficiales de las Partes sólo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización por escrito de la Parte correspondiente

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre aquella información clasificada u otra cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, **LAS PARTES** mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo del descargo de sus funciones, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

LAS PARTES serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular que hagan de la información suministrada en el descargo de sus funciones, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se desprenda de su divulgación y uso.

LAS PARTES estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

LAS PARTES reconocen que las estadísticas de pesca de los barcos, el conjunto de documentos de las operaciones de las compañías, y cualesquiera otros datos individualmente considerados y referentes a personas, compañías o empresas obtenidos durante la realización del presente Convenio, sólo serán accesibles a aquellos miembros del grupo de técnicos de INCOPELCA y EcoPacífico+ que necesiten de su conocimiento en el curso de sus investigaciones relacionadas con la implementación del presente convenio,

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPELCA en virtud de que, de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente por una única vez, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPELCA y EcoPacífico+.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL.

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

“**LAS PARTES**” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPESCA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

AJDIP/273-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

ECOPACIFICO+: Sandra Andraha Galán, Presidenta, San José, Curridabat, Granadilla sur, cuatrocientos metros al noreste de Taller Wabe, casa blanca con verjas negras, apartamento numero uno; teléfono 8365 0845; sandrakag@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SETIMA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre **LAS PARTES**, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de la presente así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997)."

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre EcoPacífico+ y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPELCA

SANDRA ANDRAKA GALAN
PRESIDENTA
ECOPACIFICO PLUS

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPELCA.